



3163  
...legislando con el corazón

**GLORIA MIRAMONTES**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

"2023, AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA"

Mexicali, Baja California, 30 de noviembre de 2023

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: GAMP/330/2023

**Diputado Manuel Guerrero Luna**

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

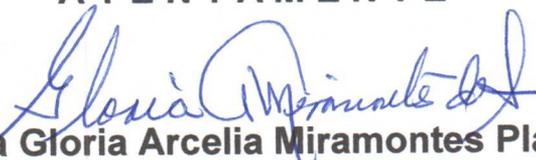


Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RECORRE LA SUBSECUENTE:**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

**Se capacite al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación.**

**ATENTAMENTE**

  
**Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**  
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA





*...legislando con el corazón*

**GLORIA**  
**MIRAMONTES**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

**Diputado Manuel Guerrero Luna**

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del  
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, en nombre y representación del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RECORRE LA SUBSECUENTE** bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La violencia contra las mujeres es una problemática compleja, enraizada tanto en los patrones socioculturales, como en los comportamientos sociales cotidianos.



*...legislando con el corazón*

**GLORIA**  
**MIRAMONIES**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

La cotidianidad y escala de violencia es tan grave, que prácticamente todas las mujeres en México han sufrido, por lo menos en algún momento de su vida, alguno de los varios tipos de violencia de género, que va desde el acoso callejero hasta el feminicidio.

La violencia contra las mujeres es una problemática social extendida y multidimensional que, además de constituir una grave violación a sus derechos, impacta negativamente en la salud pública, la seguridad, la economía y la estabilidad social.

La violencia contra la mujer es definida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

En razón de lo anterior, se colige que el derecho a una vida libre de violencia se vincula con el derecho a la no discriminación por razón de género y con el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, por lo cual la violencia contra las mujeres, se comprende en términos generales como el conjunto de acciones que se sustentan en prácticas asimétricas de poder, y que se superponen en las interacciones entre mujeres y hombres, donde las primeras se encuentran subordinadas por nociones, referencias y estereotipos constitutivos del orden patriarcal.



*...legislando con el corazón*

**GLORIA**  
**MIRAMONIES**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

En ese sentido, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.

En el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, teniendo como máxima expresión el feminicidio.

Según la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres sufre violencia física y/o sexual a lo largo de su vida y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

A ello se le añade que el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal.

En esa tesitura, los principales obstáculos para las mujeres víctimas de delitos que implican violencia de género, es que en la gran mayoría de las ocasiones el personal de la Fiscalía General de Justicia y su Ministerio Público no llevan a cabo la investigación, integración de carpetas y persecución de los delitos con perspectiva de género, cuando las víctimas de violencia de género piden medidas de protección, no siempre las otorgan o se las otorgan demasiado tarde; e incluso llegan a revictimizar a las mujeres que acuden a denunciar dichos delitos.

Expuesto lo anterior, el acceso a la justicia es el derecho de toda persona de acceder, cumpliendo los requisitos y formas que señale la Ley, a un procedimiento jurisdiccional.

El fundamento de dicho derecho lo encontramos en los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup> y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicho derecho, asimismo, “comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente”.

En otras palabras, todos y todas, debemos tener un defensor de calidad que vele por la correcta conducción del procedimiento. Éste puede ser de carácter público o privado. En caso de que el imputado no designe abogado será el Estado quien deba proporcionarlo.

Es así que, la Fiscalía General del Estado de Baja California, cobra relevancia en la garantía de este derecho humano. Es decir, el Estado mexicano está obligado a satisfacer a todas y todos un mínimo de Derechos Humanos, lo que deriva en que el propio Estado debe tener una Fiscalía General del Estado que garantice ese estándar mínimo de protección de los derechos en juego a absolutamente todas las personas, órgano garante en la persecución de delitos.



*...legislando con el corazón*

**GLORIA**  
**MIRAMONIES**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

Lo anterior, guarda relación con el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado del Estado de Baja California que establece los fines de la misma detallando lo siguiente: "La Fiscalía General del Estado tendrá como finalidad la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, procurar justicia de manera eficaz, efectiva y apegada a derecho; combatir a la delincuencia, disminuirla, prevenir el delito en el ámbito de su competencia, fortalecer el Estado de Derecho, así como promover, proteger y garantizar los derechos de reparación integral, de verdad y de no repetición para la sociedad en general".

Actualmente existe un amplio marco jurídico, tanto en el ámbito internacional como el nacional, para la prevención y combate a la violencia contra las mujeres y niñas. México ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales que, junto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se configuran como la base del reconocimiento y protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Expuesto lo anterior, resulta fundamental la dualidad de relevancia que tiene la Fiscalía General del Estado ante la ciudadanía, por una parte, funge como garante en la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, procurar justicia de manera eficaz, efectiva y apegada a derecho.

Además de ejercer un rol fundamental en el combate a la delincuencia, disminución, prevención del delito en el ámbito de su competencia, fortalecimiento del Estado de Derecho, así como promoción, protección y



garantía de los derechos de reparación integral, de verdad y de no repetición para la sociedad en general”.

Por lo que, en esencia representa la llave efectiva para la investigación y persecución en los atentados contra las mujeres víctimas de violencia, resultando su actuación un factor importante para la protección a la integridad de una persona víctima de violencia, que requiere una atención pronta y expedita de manera inmediata y de tracto sucesivo.

Así las cosas, como puede observarse, de la lectura del arábigo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que de manera expresa establece las facultades del Fiscal General del Estado, no se advierte algún lineamiento o requisito que contemple la capacitación al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación.

De modo que, al ser el primer contacto los agentes del ministerio público en la recepción de denuncias con miles de víctimas que se encuentran en estado de vulnerabilidad permanente, resulta vital que tengan la capacitación para actuar con la sensibilidad y la empatía que situaciones de



*...legislando con el corazón*

**GLORIA**  
**MIRAMONIES**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

violencia ameritan, pues la afectación psicológica y emocional demandan una atención eficaz, pero además, humana.

En comunión con lo anterior, es plausible la medida tan acertada que otras entidades han asumido ante esta realidad tan añeja y tan vigente como lo es la violencia contra las mujeres, prueba de ello es el Congreso de Nuevo León.

La legislatura de Nuevo León aprobó la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de 18 de mayo de 2022, donde se adicionó en las facultades del Fiscal General, la capacitación al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación.

Finalmente, resulta necesario adecuar el marco jurídico de la entidad con los mejores estándares internacionales respecto a la violencia con perspectiva de género y violencia contra las mujeres, para fortalecer las políticas públicas que permitan y garanticen un acceso a una asesoría y tutela efectiva con un enfoque humano y sensible, capaz de responder en los estándares que mandatan los Tratados Internacionales y ordenamientos



*...legislando con el corazón*

**GLORIA**  
**MIRAMONIES**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

jurídicos, que visibilicen una defensa de vanguardia y empática para las mujeres víctimas de violencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RECORRE LA SUBSECUENTE:**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XV al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y recorre las subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 14. Facultades del Fiscal General del Estado. El titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales del Ministerio Público y demás órganos de la Fiscalía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.



El Fiscal General del Estado, de forma enunciativa más no limitativa, tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

I. Determinar la política, criterios y prioridades institucionales, ejerciendo por sí o por conducto de las Fiscalías y demás órganos de la Fiscalía General, los fines institucionales previstos en la presente Ley;

II. Emitir con apego a los preceptos constitucionales federales y estatales, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General; así como proponer al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado los anteproyectos de leyes relacionados investigación y persecución del delito;

III. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, con excepción de los casos que la ley establezca; así como ejercer la disciplina y administración de todo el personal de la Fiscalía General del Estado, resolviendo sobre su ingreso, adscripción, sustitución, promoción, renuncia, permiso, licencia, estímulos y sanciones, cuando sean procedentes;

IV. Establecer coordinaciones, agencias, oficinas, departamentos; así como crear las fiscalías, unidades especializadas o direcciones, de acuerdo a las necesidades del servicio y margen presupuestal;



- V. Emitir instrucciones de carácter particular, o general, al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones, y delegar las atribuciones propias de su cargo a sus subordinados cuando sea procedente conforme a derecho y a las necesidades del servicio;
- VI. Celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de las funciones de la Fiscalía General;
- VII. Proponer el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General del Estado y someterlo a la consideración del Congreso del Estado;
- VIII. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea citado para informar de los asuntos a su cargo;
- IX. Ejercer las facultades que el Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado de Baja California y la normatividad aplicable, le confieren al Procurador General de Justicia del Estado en la tramitación de procedimientos penales, bajo el sistema tradicional inquisitivo mixto;
- X. Ejercer las facultades que el Código Nacional de Procedimientos Penales le confieren al Procurador en la tramitación de los procedimientos penales;
- XI. Representar a la Fiscalía General del Estado en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, federales, nacionales e internacionales;



*...legislando con el corazón*

**GLORIA**  
**MIRAMONIES**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

XII. Participar en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XIII. Participar en el sistema de atención a las víctimas y ofendidos por la comisión de delitos;

XIV. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Fiscalía Central, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;

**XV. Capacitar al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación; y**

XVI. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos

## **ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



*...legislando con el corazón*

**GLORIA**  
**MIRAMONTES**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

**ATENTAMENTE**

  
**Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**  
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA

 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

**D** 28 NOV 2023 **O**  
**DES PACHAD O**  
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS  
DIPUTADA